

REGLAMENTO DE TELEFONOS MONEDEROS

Acuerdo Ministerial 8
Registro Oficial 653 de 28-oct-1954
Estado: Vigente

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

A solicitud del señor Gerente de la Empresa de Teléfonos Automáticos de Quito, hecha en su oficio No. 215 de 21 de junio último, y en uso de sus facultades legales.

Acuerda:

Aprobar el siguiente Reglamento de Teléfonos Modernos de la Empresa de Teléfonos Automáticos de Quito, de acuerdo con sus reformas, y cuyo texto dice así:

REGLAMENTO DE TELEFONOS MONEDEROS

La instalación de este servicio tiende a ampliar fuente de ingresos para la Empresa de Teléfonos Automáticos de Quito y a prestar al público un servicio rápido de comunicación en lugares de actividad comercial o de servicios por lo que aprueba la siguiente reglamentación al respecto:

Art. 1.- La instalación de conexiones de aparatos telefónicos monederos para servicio público se verificará de acuerdo a los procedimientos siguientes:

- a) A iniciativa por cuenta y riesgo de la Empresa, en lugares de afluencia pública y donde se considere útil y segura dicha instalación.
- b) A solicitud particular, aprobada por la Empresa en lugares que siendo de servicio público son de propiedad particular. En este caso el solicitante garantiza y se responsabiliza por la instalación y el aparato instalado en su dependencia. La empresa queda en libertad de retirar la instalación cuando el cupo mensual del aparato monedero no llegare a Sesenta Suces.

Art. 2.- Los teléfonos monederos sean instalados por iniciativa de la empresa o según solicitud particular, solo servirán para llamadas salientes, siendo prohibido su uso para llamadas entrantes. Con este fin los teléfonos serán colocados sin tener timbres ni indicación del número. La lista de teléfonos monederos, tanto de Quito - Centro como de Mariscal Sucre, figurará en la Guía Telefónica.

Art. 3.- La designación de los teléfonos monederos se hará de acuerdo con el número de conexión a la Central Automática.

Art. 4.- Los cepos para la recolección del dinero tendrán su propia numeración especial y los colocará en el aparato el recorridor de líneas una vez que hayan sido sellados en la Oficina de Reparaciones y entregados por el Cajero de la Empresa.

Art. 5.- La recolección del dinero se efectuará de acuerdo a la forma siguiente:

- a) Las llaves de los monederos que las guardará bajo su responsabilidad en Cajero de la Empresa, serán entregadas por dicho empleado al recorridor de líneas del sector correspondiente, en el momento mismo del retiro del cepo sellado para que lo lleve a la Oficina de Caja.
- b) El cambio de cepo se efectuará según un plan elaborado por el Ing. Jefe de la Red, que consultará las necesidades de cada monedero para que nunca se dejare un cepo completamente lleno que obstaría las funciones del aparato.
- c) Cuando un recorridor de líneas sale para cambiar los cepos, éste llevará consigo los cepos



vacíos y sellados junto con una lista del Cajero indicando el lugar donde cada cepo debe colocarse.

d) El recuento del dinero lo hace el Cajero y la aprobación de dichas cuentas la hará el Gerente o su representante contra la lectura de los contadores de llamadas.

e) Verificado el recuento se extenderá la carta correspondiente a dicho teléfono. El cajero llevará una cuenta especial para los monederos constatando cada mes la cantidad recolectada en los mismos.

f) El Cajero de la Empresa, presentará al Gerente de la misma el informe mensual del rendimiento de los monederos y enviará una copia al Ing. Jefe de la Red.

g) La lectura de contadores se efectuará en el momento mismo en que el recorredor de líneas hace el retiro del cepo.

Art. 6.- La instalación de teléfonos monederos a solicitud de particulares, se sujeta a las disposiciones especiales de este Reglamento y a las normas generales determinadas en el Reglamento para los abonados al servicio telefónico automático de las Centrales - Quito - Centro y Mariscal Sucre que no se encuentren en oposición.

Art. 7.- Los particulares que han solicitado la instalación de teléfonos monederos, se responsabilizan expresamente por los daños ocasionados por el mal uso, rotura incendios, etc., de los aparatos e instalación. Para lo cual la Empresa de Teléfonos sin más trámite, extenderá el comprobante de pago respectivo, el mismo que al no ser cancelado, se sujetará por la vía coactiva.

Art. 8.- Junto a cada teléfono automático se mantendrá permanentemente una Guía Telefónica completa, con el objeto de facilitar el servicio.